



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-150-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-011-2016**, derivado de la revisión en las áreas de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno de conformidad a los manuales, procedimientos, disposiciones emitidas por la Dirección General de Ingresos, así como el cumplimiento de las Leyes y otras regulaciones aplicables a la administración tributaria; **b)** Comprobar que las operaciones derivadas de los procesos de Cobranzas y Fiscalización se encuentra debidamente soportada, registradas y autorizada por el personal competente; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno implementado en las áreas de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Chinandega es adecuado de conformidad al diseño de las normas y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-150-17

procedimientos establecidos en los manuales y otras normativas emitidas por las autoridades competentes de la institución, excepto por los hallazgos de control interno que consisten en: **a)** Falta de informes de las inspecciones fiscales que realizan los Inspectores Fiscales que realizaron los incrementos de cuota fija a ciento dieciséis (116) contribuyentes que pertenecen al Régimen simplificado; **b)** Personal de Fiscalización y Cobranza que desempeña funciones distintas al cargo nominal; **c)** Falta de gestión de cobro a los contribuyentes con mora histórica y expedientes de contribuyentes morosos que no contienen información tal y como la caratula de datos generales, estado de cuenta donde se demuestra el inicio de la mora, detalle de las obligaciones fiscales y la hoja histórica donde se registran las gestiones realizadas por cobranzas; **d)** Bajo cumplimiento en la recuperación de la Mora Corriente e histórica proyectada por la Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza; **e)** Cuotas de facilidades de pagos incumplida de acuerdo a lo convenido y en su mayoría se encuentran registradas como activas en el sistema de Información Tributaria; y, **f)** El comité de Cuentas de Orden únicamente sesiono una vez en el año dos mil quince y en el Acta de Sesión autorizó traslado a cuentas de orden a un contribuyente a pesar de existir dieciocho que no se localizan y que reflejan una mora antigua.

**2)** Las Operaciones de las áreas de Cobranzas y Fiscalización, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente de la Administración de Rentas; y, **3)** No se determinaron situaciones que ameriten la determinación de algún tipo de responsabilidad a los Servidores Públicos de la Administración de Renta de Chinandega. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-011-16**, derivado de la revisión en las áreas de Cobranzas y Fiscalización de la Administración de Rentas de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-150-17**

presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda